

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Popayán, Cauca, diciembre 7 de 2023. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud. Sirvase proveer.

La secretaria,

**MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO No. 2627**

**Radicación:** 19-001-31-10-002-2022-00108-00  
**Proceso:** Fijación de cuota de alimentos  
**Demandante:** Angie Katalina Yacumal Arturo  
**Demandado:** Jhon James Yacumal Quira

Diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota secretarial que antecede, se constata que la señora ANGIE KATALINA YACUMAL ARTURO, a través de su apoderado judicial, allegó al correo electrónico del juzgado<sup>1</sup>, memorial solicitando se autorice el descuento por nómina al demandado de las cuotas alimentarias fijadas en este proceso, desde el mes de noviembre hogaño hacia adelante, notificando dicha decisión al pagador para lo pertinente. Dicha petición la eleva en razón a que las cuotas consignadas en los meses anteriores no fueron pagadas en las fechas establecidas en la sentencia No.69 del 26/05/2023, sino que ello se ha venido ejecutando al libre albedrio por el demandante (sic).

Para resolver la petición en comento, considera pertinente el despacho señalar que, mediante auto No. 631 del 4 de abril de 2022<sup>2</sup>, el despacho admitió la demanda en este asunto y decretó el embargo y retención del 20% del salario y prestaciones sociales, previos los descuentos de ley, devengados por el señor JHON JAMES YACUMAL QUIRA, en calidad de miembro activo del Ejército Nacional de Colombia. Así mismo, se indicó que las cesantías se descontarían en igual porcentaje, a fin de constituir garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria.

Posteriormente, en auto No. 659 del 12 de abril de 2023<sup>3</sup>, el despacho, previa solicitud del demandado, dispuso reducir al 16.3% el porcentaje del salario y prestaciones sociales devengadas por él y con ello el embargo decretado, por cuanto el demandado probó la existencia de otros hijos menores de edad que se encuentran a su cargo.

Finalmente, en Sentencia No. 69 del 26 de mayo de 2023<sup>4</sup>, se fijó la cuota de alimentos a favor de ANGIE KATALINA YACUMAL ARTURO y a cargo de su padre JHON JAMES YACUMAL QUIRA en el equivalente al 15% de los ingresos que por concepto de salario y prestaciones sociales percibe el alimentante, previas deducciones de ley, excluyendo el subsidio familiar a que éste tiene derecho, disponiendo además que, el pago de los valores fijados por dicho concepto debía ser efectuado por el alimentante, mediante

<sup>1</sup> Consecutivo 075 del expediente digital

<sup>2</sup> Consecutivo 003

<sup>3</sup> Consecutivo 029

<sup>4</sup> Consecutivo 043

consignación a la cuenta que para el efecto tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, identificada con el No. 190012033002. Se advirtió igualmente en el fallo que, en caso de incumplimiento por parte del demandado en el pago de la cuota alimentaria en la forma y términos acabados de anotar, se ordenaría su descuento por nómina.

Ahora bien, una vez revisado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia<sup>5</sup>, se observa una consignación realizada el día 30 de noviembre del año en curso efectuada por el señor JHON JAMES YACUMAL QUIRÁ correspondiente a la cuota de alimentos del mes de noviembre, de lo cual se constata que a la fecha se encuentra al día con la obligación alimentaria que tiene a su cargo. Por tanto, se negará la solicitud de la parte demandante.

No obstante, esta célula judicial dispondrá exhortar al demandado para que realice las consignaciones futuras en los primeros días de cada mes, para dar cumplimiento a lo estipulado en la sentencia No. 69 del 26 de mayo de 2023 y se le advertirá nuevamente que, en caso de incumplimiento de la cuota en la forma y términos acabados de anotar, se ordenará su descuento por nómina.

Del mismo modo, esta judicatura estima prudente requerir al señor JHON JAMES YACUMAL para que remita a la alimentaria desprendible de pago con el cual se acredite el cálculo que se realiza para el cumplimiento de la obligación que tiene a su cargo.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud elevada por la parte demandante respecto del descuento por nómina de la cuota de alimentos, acorde a las razones expuestas en la parte motiva precedente.

**SEGUNDO: EXHORTAR** al demandado para que dé cumplimiento a lo contemplado en la sentencia No.69 del 26 de mayo de 2023, consistente en cancelar **dentro de los cinco (5) primeros días** de cada mes la cuota alimentaria a su cargo y a favor de su hija ANGIE KATALINA, so pena de decretar su descuento por nómina, en la próxima oportunidad en la que se llegare a acreditar la consignación extemporánea de dicho aporte de manutención.

**TERCERO: REQUERIR** al señor JHON JAMES YACUMAL QUIRA, para que remita a la alimentaria desprendible de pago con el cual se acredite el cálculo que se realiza para el cumplimiento de la obligación que tiene a su cargo.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, **REGRESAR** el presente expediente al archivo correspondiente.

#### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

---

<sup>5</sup> Consecutivo 073

La presente providencia se notifica por estado No. 206 del día 11/12/2023.

**MA. DEL SOCORRO IDROBO M.**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Beatriz Mariu Sanchez Peña**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b5ef94dca11056114cafe828bbb4141b34069c019ec70205e9fd82cab84e0b**

Documento generado en 07/12/2023 06:25:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**